



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 MAY 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014.-----

RESULTANDO: I) Que el citado artículo establece que "*El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado*".---

II) Que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma.-----

III) Que esta Secretaría de Estado y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes.-----

CONSIDERANDO: conveniente resolver en consecuencia.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos.-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas

indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N°229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

Matrícula	País	Multa
AAN7776	Uruguay	\$ 1.725,00
CQY552	Argentina	\$ 1.725,00
CSJ077	Argentina	\$ 1.725,00
MAG6362	Uruguay	\$ 44.850,00
MAL3224	Uruguay	\$ 1.725,00

2°.- Las multas serán publicadas en la página web de esta Secretaría de Estado, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----


LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas